TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada ponente:	DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Proceso:	VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicación:	19001 31 03 006 2019 00022 02
Demandante:	RUTH ELIZABETH DIAZ VILLARREAL[1]
Demandado:	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA - CAFICAUCA[2]
Asunto:	Acepta renuncia poder

Popayán, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, en memorial que antecede, allegado el 03 de febrero de 2021 vía correo electrónico, el Doctor DIEGO LLANOS ARBOLEDA, apoderado de la parte demandada – COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA-CAFICAUCA, presenta renuncia al poder que le fue conferido, adjuntando copia de la comunicación remitida por correo electrónico a su poderdante en tal sentido.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia al poder presentada por el mencionado abogado, advirtiéndose en todo caso, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° ibídem, *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia al poder presentada por el Doctor DIEGO LLANOS

[1] Por conducto de apoderado: Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR – Correo electrónico: jaarrubla@arrubladevis.com, arrubladevis@arrubladevis.com y rmccausaland@arrubledevis.com. RUTH ELIZABETH DIAZ – Correo electrónico: elizabethdiazpopayan2@yahoo.es

[2] Apoderado: Dr. DIEGO LLANOS ARBOLEDA – Correo electrónico: diegollanosarboleda@hotmail.com, móvil: 318 69 08 816, y la demandada CAFICAUCA – caficauca@gmail.com

ARBOLEDA, como apoderado de la parte demandada – COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA-CAFICAUCA.

SEGUNDO: Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En consecuencia, comuníquese a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA-CAFICAUCA, lo resuelto en el presente proveído, a fin de que constituya nuevo apoderado que represente sus derechos e intereses dentro del proceso, atendiendo los precisos términos del Decreto 806 de 2020 en relación con los "*poderes especiales*".

Para dar cumplimiento a lo ordenado se concede un término de cinco (05) días, y el memorial-poder de designación del nuevo apoderado deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, líbrense los oficios correspondientes, a la dirección de correo electrónico denunciada en las diligencias.

TERCERO: Vencido el término indicado con anterioridad, vuelva el asunto a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

_____
ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA